



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 099 -2014-MPP/A

Puno, 24 MAR 2014

VISTO:

El Oficio N° 046-2014-GR.PUNO/DRTCVG con registro N° 003897, la Resolución Gerencial N° 032-2014-MPP/GDU, la Opinión Legal N° 129-2014-MPP/GAJ, y demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Ing. Luder Jesús Dueñas Ramos, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes Comunicación Vivienda y Construcción mediante el escrito del visto presente recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 032-2014-MPP/GDU, refiriendo que la municipalidad provincial de Puno se atribuyen derechos que no le pertenecen, entre otros argumentos por los que pretende desvirtuar la resolución sub examine.

Que, del estudio del Oficio N° 046-2014-GR.PUNO/DRTCVG, documento que se ha presentado en fecha 18 de febrero del año 2014, ésta contiene la solicitud de apelación y que del mismo se infiere que la finalidad es obtener de la entidad un pronunciamiento distinto al emitido a través de la resolución cuestionada, al respecto en aplicación de lo establecido por el artículo IV numeral 1.6. de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el Principio de Informalismo, el mismo que reza: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público". Por lo que referido documento que contiene el oficio antes aludido corresponde ser calificado como medio impugnatorio de apelación.

Que, la facultad de impugnación de los actos administrativos, se encuentra regulado en el artículo 206° numeral 206.1 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que taxativamente señala: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente", en el numeral 207.1 del artículo 207° de la misma norma se establece: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, c) Recurso de revisión", estableciéndose en el numeral 207.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince días perentorios", además la norma adjetiva administrativa en su artículo 211° reza: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado", por lo que el recurso contenido en el escrito con registro N° 024071 no contiene los requisitos legales, a merito que se ha presentado el medio impugnatorio contenido en el Oficio N° 046-2014-GR.PUNO/DRTCVG, sin la firma de letrado, requisito que es de observancia obligatoria en los recursos de apelación, en tal sentido ha vencido el plazo para impugnar; por lo que no hay mérito para pronunciarse sobre la calificación del fondo del asunto, al estar dentro de las causales de improcedencia el recurso materia de calificación.

Que, las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades Ley N° 27972.

Por lo que, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la petición contenida en el Oficio N° 046-2014-GR.PUNO/DRTCVG, interpuesto por el administrado Ing. Luder Jesús Dueñas Ramos, en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Transportes Comunicación Vivienda y Construcción, en contra de la Resolución Gerencial N° 032-2014-MPP/GDU, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente disposición.

Artículo 2°.- CONFIRMAR la Resolución Gerencial N° 032-2014-MPP/GDU de fecha 03 de febrero del 2014, en todos sus extremos, debiendo de remitirse los de la materia a la Oficina de Ejecución Coactiva para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°.- Notifíquese al administrado para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan E. Monzon & c. s. r. l. da  
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Luis Butrón Castillo  
Alcalde

